

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, condene a la Unión Europea (representada por la Comisión Europea) a abonar:
 - una indemnización correspondiente a los intereses de demora devengados respecto de la cantidad de 10 080 000 euros al tipo de interés aplicado por el BCE a sus operaciones de refinanciación a 1 de marzo de 2017 (esto es, a 0,0 puntos porcentuales), incrementado en 3,5 puntos porcentuales por año, por el período comprendido entre el 21 de junio de 2017 y el 14 de julio de 2022, lo que asciende a una cuantía de 1 758 488,24 euros o, con carácter subsidiario, al tipo de interés o por la cuantía que el Tribunal considere apropiada, y
 - el interés compuesto sobre la cantidad correspondiente a los intereses de demora que resulte con arreglo al anterior subapartado por el período comprendido entre el 15 de julio de 2022 (o, con carácter subsidiario, a partir de la fecha que el Tribunal considere adecuada) y la fecha en la que la Comisión Europea proceda al pago de la cantidad solicitada en ese anterior subapartado al tipo de interés aplicado por el BCE a sus operaciones de refinanciación, incrementado en 3,5 puntos porcentuales por año, o, con carácter subsidiario, al tipo de interés o por la cuantía que el Tribunal considere apropiada.
- Adicionalmente o con carácter subsidiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, anule la Decisión Ares (2022) 5454770 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, decretando su anulación por los mismos importes que los solicitados en el apartado anterior.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas de la parte demandante en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 266 TFUE.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el Reglamento Delegado n.º 1268/2012 de la Comisión, ⁽¹⁾ interpretado en relación con el artículo 266 TFUE.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada debe anularse por falta de motivación.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2012, L 362, p. 1).

Auto del Tribunal General de 22 de julio de 2022 — CiviBank/BCE

(Asunto T-220/22) ⁽¹⁾

(2022/C 359/119)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 237 de 20.6.2022.

Auto del Tribunal General de 20 de julio de 2022 — PQ/SEAE

(Asunto T-358/22) ⁽¹⁾

(2022/C 359/120)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 294 de 1.8.2022.
